



DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	003217
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto N° 46 para su publicación.

**ING. JAIME BONILLA VALDEZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Baja California  
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en siete (07) fojas útiles, **Decreto N° 46**, mediante el cual se aprueba la Creación del Municipio de San Quintín, Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **12 de febrero de 2020**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C. a 12 de febrero de 2020.

Por la Mesa Directiva

**DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ**

Presidente



**DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA**

Secretaria

RECIBIDO  
18 FEB 2020  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
LEGISLATIVA DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García - Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.- Mtro. Rodolfo Adame Alba.- Director de Procesos Parlamentarios de la H. XXIII Legislatura.

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andújar.- Director de Consultoría Legislativa de la H. XXIII Legislatura.

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador de Órganos de Gobierno.

C.c.p.- Lic. Julio Felipe García Muñoz.- Director de Seguimiento del Proceso Legislativo

VMMH/CLHC/Js'

XXIII LEGISLATURA DE Baja California  
**RECIBIDO**  
FEB 18 2020  
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

OFICINA DE LA GOBERNATURA  
**RECIBIDO**  
FEB 18 2020  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### DECRETO No. 46



**ÚNICO.** - LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA (XXIII) LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, CON LA SUPERFICIE, CIRCUNSCRIPCIÓN Y COLINDANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

**AL NORTE:** LINDERO DEL EJIDO RUBÉN JARAMILLO CON EJIDO HÉROES DE CHAPULTEPEC, PEQUEÑOS PROPIETARIOS, EJIDO DÍAZ ORDAZ; LINDERO NORTE EJIDO BRAMADERO CON EJIDO BENITO JUÁREZ, N.C.P.A. GRAL. LEANDRO VALLE, EJIDO TEPI.

**AL SUR:** PARALELO 28° 00' 00" NORTE DESDE SU INTERSECCIÓN CON EL LITORAL DEL MAR DE CORTEZ HASTA SU INTERSECCIÓN AL OESTE CON EL LITORAL DEL OCÉANO PACIFICO.

**AL ESTE:** LIMITE DEL EJIDO BRAMADERO CON TERRENOS PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MÁRTIR, EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO.

LIMITE DEL EJIDO REFORMA AGRARIA CON EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, TERRENOS PREDIO "EL PARRAL", EJIDO DELICIAS, EJIDO MATOMI.

LIMITE DEL EJIDO REVOLUCIÓN CON EJIDO MATOMI Y EJIDO HERMENEGILDO GALEANA.

LIMITE DEL EJIDO JUÁREZ CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA, Y LINDERO EJIDO TIERRA Y LIBERTAD CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA.

LIMITE COSTERO DEL MAR DE CORTEZ HASTA PARALELO 28° 00' 00" NORTE.



AL OESTE: INICIANDOSE EN EL PARALELO 28° 00' 00" NORTE Y SU INTERSECCIÓN CON EL LITORAL DEL OCÉANO PACIFICO HASTA EL PUNTO TRINO DE INTERSECCION DEL LIMITE COSTERO DEL OCÉANO PACIFICO CON LOS EJIDOS RUBÉN JARAMILLO Y HEROES DE CHAPULTEPEC.

INICIANDO EL LÍMITE MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN A PARTIR DEL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EL LIMITE COSTERO DEL OCEANO PACIFICO CON LOS EJIDOS HÉROES DE CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO, DE AQUÍ SIGUIENDO EL LIMITE EJIDAL, ENTRE LOS EJIDOS HÉROES DE CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO CON EL EJIDO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, DE AQUÍ HASTA LA INTERSECCIÓN DE LOS EJIDOS RUBEN JARAMILLO Y DIAZ ORDAZ, DE ESTE SIGUIENDO EL LINDERO DEL EJIDO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ CON RANCHO SAN TELMO, EJIDO BRAMADERO Y EJIDO BENITO JUAREZ HASTA SU INTERSECCION CON EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EJIDO BRAMADERO, EJIDO BENITO JUAREZ Y NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL LEANDRO VALLE, DE AQUÍ DE ÉSTE VERTICE SIGUIENDO LINDERO EJIDAL ENTRE EL EJIDO TEPI Y BRAMADERO HASTA LLEGAR A LA INTERSECCION DEL VERTICE DONDE SE INTERSECTA EL EJIDO TEPI, EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, HASTA SU INTERSECCION EN EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS BRAMADERO, PLAN NACIONAL AGRARIO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO PLAN NACIONAL AGRARIO Y BRAMADERO HASTA SU INTERSECCION CON EL VERTICE DEL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y PLAN NACIONAL AGRARIO HASTA INTERSECTAR CON EL EJIDO DELICIAS, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y EJIDO DELICIAS HASTA ENCONTRAR EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DELICIAS Y EJIDO MATOMI, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y MATOMI HASTA SU INTERSECCIÓN CON EL VERTICE DEL EJIDO REVOLUCION, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REVOLUCION Y MATOMI HASTA INTERSECTAR EL EJIDO HERMENEGILDO GALEANÁ, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REVOLUCION Y HERMENEGILDO GALEANA HASTA INTERSECTAR CON EL EJIDO JUÁREZ, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS HERMENEGILDO GALEANA Y EJIDO JUAREZ HASTA SU

INTERSECCION DE LOS EJIDOS JUAREZ, HERMENEGILDO GALEANA, TIERRA Y LIBERTAD, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y TIERRA Y LIBERTAD HASTA SU INTERSECCION CON EL LIMITE MARITIMO UBICADO EN EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR CORTEZ, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LIMITE MARITIMO HASTA EL PARALELO 28 GRADOS, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO AL OESTE EL PARALELO 28 GRADOS HASTA EL LIMITE MARITIMO COSTERO UBICADO EN EL OCEANO PACIFICO, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LIMITE MARITIMO DEL OCEANO PACIFICO EN DIRECCION NOROESTE HASTA LLEGAR AL VERTICE DONDE SE INTERSECTA CON LOS EJIDOS CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO PUNTO DE PARTIDA DEL POLIGONO ANTES DESCRITO.

POLIGONO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: **32, 883.93 KM2.** (NO INCLUYE ISLAS E ISLOTES).

CORRESPONDEN A AL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, LAS ISLAS E ISLOTES UBICADOS EN EL MAR DE CORTES, AL SUR DEL PARALELO DE LATITUD 29°40' NORTE, HASTA EL PARALELO DE LATITUD 28°00' NORTE: MEJÍA, GRANITOS, NAVÍO, PELICANO, ÁNGEL DE LA GUARDA, ALCATRAZ, CORONADITO, SMITH, POND, CALAVERAS, PIOJO, BOTA, PATA, JOROBADO, FLECHA, GEMELOS (2), CABEZA DE CABALLO, CERRAJA, VENTANA, LLAVE, PESCADORA, PARTIDA, RASA, SALSIPUEDES, LAS ANIMAS, SAN LORENZO, SAN ESTEBAN. ASI COMO TODAS LAS ISLAS E ISLOTES UBICADOS EN EL OCEANO PACIFICO AL SUR DEL PARALELO DE LATITUD 31° 00' NORTE HASTA EL PARALELO DE LATITUD 28°00' NORTE: SAN MARTIN, BEN, SAN GERÓNIMO, ARRECIFE SACRAMENTO, ELIDE, EXCEPTUANDO ISLA DE CEDROS.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - EL PRESENTE DECRETO SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** - EL PRIMER AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN SERÁ ELECTO EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA ENTRAR EN FUNCIONES EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.

**TERCERO.** - EN TANTO SE ELIGE A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PRESIDIRÁN EL PRIMER AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, SE CONSTITUIRÁ UN CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, QUIEN EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN, SE INTEGRARÁ POR CINCO CONCEJALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, MISMOS QUE

SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL GOBERNADOR DE ENTRE QUINCE VECINOS DEL NUEVO MUNICIPIO.

**CUARTO.** - A FIN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO PUEDA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA REMITIR LA LISTA QUE CONTENGA EL NOMBRE DE LAS PERSONAS PROPUESTAS QUE DEBERÁN FORMAR EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN.

**QUINTO.** - UNA VEZ RECIBIDA LA LISTA DE PROPUESTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE ANTECEDE, EL CONGRESO DEL ESTADO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA DESIGNAR DE ENTRE LOS POBLADORES PROPUESTOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, AQUELLOS QUE CONSIDERE LOS MÁS IDÓNEOS PARA ADMINISTRAR EL AYUNTAMIENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SERÁN DESIGNADOS AQUELLOS POBLADORES APROBADOS POR MAYORÍA CALIFICADA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**SEXTO.** - UNA VEZ DESIGNADOS LOS HABITANTES DE LA ZONA QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, ÉSTOS RENDIRÁN PROTESTA DE LEY EN SESIÓN SOLEMNE QUE SE REALIZARÁ EN LA CABECERA MUNICIPAL ANTE LA REPRESENTACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y CON LA PRESENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**SÉPTIMO.** - EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL QUE SE DESIGNE PARA ADMINISTRAR EL PRIMER AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, SE INSTALARÁ E INICIARÁ SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL, UNA VEZ RENDIDA SU PROTESTA DE LEY.

**OCTAVO.** - RENDIDA LA PROTESTA A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO QUE ANTECEDE, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, DEBERÁN ELEGIR DE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE DEL MISMO Y A REALIZAR LA ASIGNACIÓN DE COMISIONES A CADA UNO DE SUS INTEGRANTES.

**NOVENO.** - EN TANTO INICIA LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA ESTÁ OBLIGADO A SEGUIR EJERCIENDO SUS FUNCIONES EN EL MUNICIPIO QUE SE CREA.

**DÉCIMO.** - INSTALADO EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, LOS DELEGADOS MUNICIPALES QUE COMPENDEN EN LA DEMARCACIÓN DEL NUEVO MUNICIPIO CESARÁN





EN SUS FUNCIONES HASTA EN TANTO SE PROCEDE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL NUEVO MUNICIPIO Y SE ELIGEN LOS DELEGADOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.



**DÉCIMO PRIMERO.** - PARA LOS EFECTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL NUEVO MUNICIPIO, A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN Y TOMA DE PRÓTESTA, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, RECIBIRÁN DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA, BIENES INMUEBLES, MUEBLES, MATERIALES Y PRESUPUESTALES QUE CORRESPONDAN A LA NUEVA DEMARCACIÓN MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN, MISMA QUE DEBE HACERSE EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA PROCEDERÁ A DARLE POSESIÓN Y TRANSFERIRLE LAS OFICINAS, LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y BIENES MUNICIPALES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD DEL NUEVO MUNICIPIO, ACCIONES A REALIZAR MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

**DÉCIMO TERCERO.** - A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS PERSONAS QUE, DE MANERA DEFINITIVA, TEMPORAL O TRANSITORIA, RESIDAN DENTRO DEL TERRITORIO CORRESPONDIENTE AL NUEVO MUNICIPIO, SE CONSIDERARÁN VECINOS Y HABITANTES DEL MISMO, QUEDANDO SUJETAS A LA JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ÉSTE.

**DÉCIMO CUARTO.** - LAS OBLIGACIONES DE CONTENIDO ECONÓMICO SUSCRITAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, POR OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO REALIZADAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, PASARÁN A CARGO DEL NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL, A PARTIR DE LA FECHA EN CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

**DÉCIMO QUINTO.** - EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, TENDRÁ PRESUPUESTO PROPIO. PARA TAL EFECTO SERÁN APLICABLES LOS ORDENAMIENTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN PARA EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, EN TANTO SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

**DÉCIMO SEXTO.** - LAS RELACIONES LABORALES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA CON LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES QUE PASEN A FORMAR PARTE DEL NUEVO MUNICIPIO, SERÁN ASUMIDAS POR ESTE ÚLTIMO, RESPETANDO LOS

DERECHOS INDIVIDUALES Y LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE DICHS TRABAJADORES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL Y LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, SE TOMARÁ COMO EFECTIVA LA VECINDAD QUE HAYAN TENIDOS LOS CONCEJALES PROPUESTOS Y LOS ASPIRANTES A MUNÍCIPES EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL MISMO NOMBRE.

**DÉCIMO OCTAVO.** - EL CONGRESO DEL ESTADO NO PODRÁ INTERVENIR EN CUESTIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS DEL MUNICIPIO QUE SE CREA, PERO SI TENDRÁ FACULTAD PARA DICTAR NORMAS INTERPRETATIVAS Y ACLARATORIAS DEL PRESENTE DECRETO, PARA RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SU APLICACIÓN MOTIVE Y PARA DICTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES NO PREVISTAS EN EL MISMO.

**DÉCIMO NOVENO.** - EL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DESIGNADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO, RENDIRÁ INFORME SOBRE SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRATIVA, EL DÍA SEÑALADO PARA QUE INICIE SUS FUNCIONES EL PRIMER AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, PROCEDIENDO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**VIGÉSIMO.** - EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 180 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ REALIZAR LAS REFORMAS A LAS LEYES ORDINARIAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, ASÍ COMO LAS ADECUACIONES NECESARIAS AL ESTATUTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 03 DE ENERO DE 2020.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - EN VIRTUD DE LAS MODIFICACIONES TERRITORIALES QUE SUFRIRÁ EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL COMETIDO DEL PRESENTE DECRETO, AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Y AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS HAGAN LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS PÚBLICOS, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

**DADO** EN EL RESTAURANTE MISIÓN SANTA ISABEL, CON DOMICILIO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO 189, EN LA DELEGACIÓN DE SAN QUINTÍN DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A LOS 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



**DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ**

Presidente



**DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA**

Secretaria